

Bogotá, 11/09/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20195500402471



20195500402471

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Grupo Empresarial Mr S.A. En Liquidacion Judicial
CARRERA 23 NO 24 - 43 LOCAL 106
TULUA - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6818 de 22/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6018 DE 22 AGO 2018

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 11565 del 9 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800448E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 11565 del 9 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** con NIT 821000981-9 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 27 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL con 821000981-9 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

² Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11565 del 9 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11565 del 9 de marzo de 2018, contra de **GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** con NIT **821000981-9**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 11565 del 9 de marzo de 2018 contra de **GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** con NIT **821000981-9**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** con NIT **821000981-9**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092. Cfr. Pg.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6010

22 AGO 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CRA 23 N° 24 - 43 LC 106

TULUA-VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: transportesmrcontabilidad@gmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
Fecha expedición: 2019/08/13 - 18:07:48

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QF1wxxDqf2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 821000981-9
DOMICILIO : TULUA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 30635
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 18 DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 02 DE 2016
ACTIVO TOTAL : 798,863,728.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 23 N° 24 - 43 LC 106
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76834 - TULUA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2243848
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transportesmrcontabilidad@gmail.com
SITIO WEB : transportesmrcontabilidad@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 23 N° 24 - 43 LC 106
MUNICIPIO : 76834 - TULUA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 2243848
CORREO ELECTRÓNICO : transportesmrcontabilidad@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 66 DEL 20 DE ENERO DE 1998 DE LA NOTARIA TERCERA DE TULUA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 1998, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MALDONADO RAMIREZ & CIA S. EN C..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2830 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2000 DE LA NOTARIA PRIMERA DE TULUA,



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
Fecha expedición: 2019/08/13 - 18:07:48

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QF1wxxDqf2

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 360 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2000, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO
DOMICILIO ACTUAL : TULUA
DOMICILIO ANTERIOR : ANDALUCIA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) MALDONADO RAMIREZ & CIA S. EN C.
Actual.) GRUPO EMPRESARIAL MR S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1763 DEL 01 DE AGOSTO DE 2007 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE TULUA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 295 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE MALDONADO RAMIREZ & CIA S. EN C. POR GRUPO EMPRESARIAL MR S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1763 DEL 01 DE AGOSTO DE 2007 DE LA NOTARIA PRIMERA DE TULUA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 295 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2007, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES ENTE JURIDICO ANTERIOR : Sociedad Comandita Simple
ENTE JURIDICO ACTUAL : Sociedad Anónima

CERTIFICA - REORGANIZACION, ADJUDICACION O LIQUIDACION JUDICIAL

POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO 620-001853 DEL 14 DE JUNIO DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIAS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JULIO DE 2013, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA QUE DECRETA EL INICIO PROCESO DE REORGANIZACION, AVISO QUE INFORMA EXPEDICION

POR AUTO NÚMERO 430-000156 DEL 06 DE AGOSTO DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIAS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : ACUERDO DE REORGANIZACION O ADJUDICACION

POR AUTO NÚMERO 620-001454 DEL 23 DE AGOSTO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10001 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ENERO DE 2018, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA QUE DECLARA LA TERMINACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACION

POR AUTO NÚMERO 620-001454 DEL 23 DE AGOSTO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10002 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ENERO DE 2018, SE INSCRIBE : AVISO EXPEDICI. DE LA PROVIDEN. QUE INICIO EL PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	TULUA	INSCRIPCION	FECHA
EP-236	19990219	NOTARIA TERCERA		TULUA	RM09-103	19990223
EP-2830	20001116	NOTARIA PRIMERA		TULUA	RM09-360	20001121
EP-1772	20020717	NOTARIA PRIMERA		TULUA	RM09-241	20020719



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
Fecha expedición: 2019/08/13 - 18:07:49

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QF1wxxDqf2

EP-0186	20060124	NOTARIA SEGUNDA	TULUA	RM09-27	20060125
EP-1763	20070801	NOTARIA PRIMERA	TULUA	RM09-295	20070806
EP-1763	20070801	NOTARIA PRIMERA	TULUA	RM09-295	20070806
EP-1763	20070801	NOTARIA PRIMERA	TULUA	RM09-295	20070806
EP-1763	20070801	NOTARIA PRIMERA	TULUA	RM09-295	20070806
EP-1293	20090520	NOTARIA TERCERA	TULUA	RM09-281	20090603

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 01 DE AGOSTO DE 2027

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 973 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0110 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2000, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA EN VEHICULOS PROPIOS O AJENOS. B) EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRA REALIZAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR TODA CLASE DE BIENES QUE SEAN PROPIOS DE LA SOCIEDAD- ENAJENAR DAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO, CELEBRAR CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS, CUALQUIER CLASE DE CONTRATO CIVIL O COMERCIAL, INCLUSIVE EL DE SOCIEDAD DE CUALQUIER NATURALEZA, FUSIONARSE CON OTRA SOCIEDAD DE OBJETO ANALOGO, DISOLVELA Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON LAS ACTIVIDADES SOCIALES EXPRESADAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	500.000.000,00	500.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	500.000.000,00	500.000,00	1.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

PARA SU ADMINISTRACION Y REPRESENTACION, LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, B) JUNTA DIRECTIVA, C) GERENCIA

SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: A) REFORMAR LOS ESTATUTOS; B) CONSIDERAR LOS INFORMES QUE SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES LE PRESENTEN LOS ACCIONISTAS ADMINISTRADORES; C) DECRETAR LA INCORPORACION O LA FUSION DE LA SOCIEDAD CON OTRA U OTRAS O LA TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD; D) AUMENTAR O DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL; E) ORDENAR LA EMISION DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y REGLAMENTAR LA COLOCACION DE LAS MISMAS; F) RESOLVER LO CONCERNIENTE AL RETIRO O EXCLUSION DE ACCIONISTAS; G) DECRETAR LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD; Y H) LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LAS LEYES Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) ORDENAR Y REGLAMENTAR LA COLOCACION DE ACCIONES EN RESERVAS, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS LEGALES Y LAS NORMAS DE ESTOS



ESTATUTOS. 2) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LO EXIJA LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD O ACCIONES SUSCRITAS. EN ESTE ULTIMO CASO LA CONVOCATORIA SERA HECHA DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE LE SOLICITE POR ESCRITO SIGUIENDO LAS DEMAS REGLAS DE CONVOCACION. 3) NOMBRAR PARA EL PERIODO DE UN (1) AÑOS AL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y A SU SUPLENTE Y FIJAR SU REMUNERACION. 4) CONSIDERAR Y ANALIZAR LOS BALANCES DE COMPROBACION DE SALDO. 5) APROBAR PREVIAMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL DE FIN DE EJERCICIO Y EL INFORME DE LA ADMINISTRACION, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACIONES DE PERDIDAS JUNTO CON LOS ANEXOS QUE EXIJA LA LEY Y PRESENTARLOS A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS. 6) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SON FUNCIONES DEL GERENTE, A MAS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR: 1. EJECUTAR LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2. EJECUTAR LA POLITICA ADMINISTRATIVA, ECONOMICA, FINANCIERA DE LA SOCIEDAD QUE HAYA TRAZADO LA JUNTA DIRECTIVA. 3. CREAR Y NOMBRAR LOS EMPLEADOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y FIJAR SUS ASIGNACIONES. NO OBTANTE LO ANTERIOR, EL GERENTE INFORMARA A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS Y ASIGNACIONES CUYO VALOR SEA O EXCEDA A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 4. CONSTITUIR MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN LAS ACTUACIONES QUE SE HAGAN NECESARIAS. 5. ELABORAR EL PLAN DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD Y SOMETERLO A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. PODRA, DE ACUERDO CON EL MISMO Y SIN PERJUICIO DE SUS RESPONSABILIDADES, DELEGAR PARTE DE LAS FUNCIONES, EN CUANTO ELLO SE HAGA NECESARIO PARA UNA MAYOR EFICIENCIA EN EL DESARROLLO DE LAS LABORES DE LA EMPRESA SOCIAL. 6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O EN EL CASO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO SE LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. 7. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL Y UNA MEMORIA DE LO REALIZADO EN EL EJERCICIO. 8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO JUNTO CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, ACOMPAÑADO DE UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES REPARTIBLES SU LAS HUBIERE, LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS QUE EXIJA LA LEY, LOS DICTAMENES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS DEMAS INFORMES FINANCIEROS EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL. 9. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA AL CORRIENTE DE LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES QUE EJECUTE O HAGA EJECUTAR E INFORMARLA PERMANENTEMENTE DE LA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL. 10. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, DENTRO DEL MES ANTERIOR A LA REUNION ORDINARIA ANUAL, EL BALANCE, EL INVENTARIO Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR, CON LAS EXPLICACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTE Y LA SUGERENCIA DEL REPARTO O DISPOSICIONES DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE, Y SU FORMA DE PAGO. 11. DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA JUNTA DIRECTIVA DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA. SUS OPERACIONES TECNICAS, SU CONTABILIDAD Y VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES TECNICAS, SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA. 12. APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMAS SERVIDORES DE LA COMPAÑIA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS, 13. ESTABLECER REGLAMENTOS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA POLITICA QUE DEBE SEGUIR LA COMPAÑIA EN LAS SIGUIENTES MATERIAS: SISTEMAS DE TRABAJO Y DIVISION DEL MISMO, PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISION DE LOS CARGOS PREVISTOS, REGULACION REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES Y DEL MANEJO QUE EN CUESTIONES DE ESTA INDOLE DEBAN CONSERVARSE; OPERACION Y DIRECCION FINANCIERA U FISCAL; METODOS Y OPORTUNIDADES SOBRE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO; FIJACION DE LA POLITICA DE PRECIOS DE VENTA PARA LOS BIENES Y SERVICIOS Y, EN GENERAL, TODO LO RELATIVO CON SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE LOS MISMOS, INCLUYENDO NORMAS SOBRE OTORGAMIENTO DE CREDITO, PLAZOS, DESCUENTOS, CONTRATACION DE SEGUROS Y DE ASESORIAS SIMILARES. 14. DETERMINAR LAS NORMAS QUE HAN DE SERVIR PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑIA, SIGUIENDO AL EFECTO LAS BASES INDICADAS POR LA LEY Y LA TECNICA CONTABLE. 15. ELABORAR LOS PRESUPUESTOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LA COMPAÑIA Y PONERLOS A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 16. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
Fecha expedición: 2019/08/13 - 18:07:49

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QF1wxxDqf2

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, 17. RENDIR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA CUENTAS COMPROBADAS Y UN INFORME DE SU GESTION, CUANDO SE RETIRE DEFINITIVAMENTE DE SU CARGO. 18. PARA TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE EXCEDAN DE (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, DEBERA SOLICITAR APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA (CREDITO, ADQUISICION DE INMUEBLES, VENTA DE LOS MISMOS, GRAVAMENES HIPOTECARIOS O PRENDARIOS). 19. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA JUNTA DIRECTIVA Y ESTE ESTATUTO Y AQUELLOS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 03 DE JULIO DE 2007 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 292 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	MALDONADO RAMIREZ FRANCISCO JAVIER	CC 14,797,467

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 03 DE JULIO DE 2007 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 292 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	MALDONADO RODAS HERNAN ANTONIO	CC 16,349,654

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 03 DE JULIO DE 2007 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 292 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	RAMIREZ DE MALDONADO AMPARO	CC 31,196,505

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 03 DE JULIO DE 2007 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 292 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	MALDONADO RAMIREZ JOSE LUIS	TI 90,080,456,009

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR AUTO NÚMERO 620-001454 DEL 23 DE AGOSTO DE 2017 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10002 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	VIVAS BENAVIDES JAIR JHEOVANI	CC 98,364,148

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
Fecha expedición: 2019/08/13 - 18:07:49

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QF1wxxDqf2

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 0024 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 286 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JULIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HERRERA OREJUELA MARTHA LUCIA	CC 31,975,442	32993-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 0030 DEL 01 DE JULIO DE 2008 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 310 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LONDOÑO VALENCIA MANUEL JOSE	CC 16,358,137	17195-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES MR TULUA

MATRICULA : 30636

FECHA DE MATRICULA : 19980218

FECHA DE RENOVACION : 20160502

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CRA 23 N° 24 - 43 LC.106

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 76834 - TULUA

TELEFONO 1 : 2243848

CORREO ELECTRONICO : transportesmrcontabilidad@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 194,792,575

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 10012, FECHA: 20180110, ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA

POR AUTO NÚMERO 620-001454 DEL 23 DE AGOSTO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10002 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ENERO DE 2018, SE INSCRIBE : AVISO EXPEDICI. DE LA PROVIDEN. QUE INICIO EL PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL. Y EN SU PARTE RESOLUTIVA SE ORDENO:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL QUE ADELANTA LA SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL MR SA., EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1116 DE 2006, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEIDO.

SEGUNDO: DECLARAR DE OFICIO LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN REORGANIZACION, DOMICILIADA DE ACUERDO CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, EN LA CIUDAD DE



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
Fecha expedición: 2019/08/13 - 18:07:49

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QF1wxxDqf2

TULUA VALLE DEL CAUCA EN LA DIRECCION CARRERA 23 #24-43 LOCAL 106 Y CON LA MISMA DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1116 DE 2006, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

PARAGRAFO: ADVERTIR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 61 DE LA LEY 1116 DE 2006, EN CASO DE LA EXISTENCIA DE SUBORDINACION O DE GRUPO EMPRESARIAL, SE PRESUME QUE LA SITUACION DE LIQUIDACION ES PRODUCIDA POR CAUSA O CON OCASION DE LAS ACTUACIONES QUE HAYA REALIZADO LA PERSONA JURIDICA MATRIZ, CONTROLANTE EN VIRTUD DE LA SUBORDINACION –

TERCERO: DESIGNAR AL DOCTOR JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 98364148 CON DIRECCION LA CARRERA 5 # 10-63 OFICINA 322, TELEFONO CELULAR 3148341888 Y TELEFONO FIJO 3968609, DIRECCION ELECTRONICA VIVASABOGADOSHOTMAIL.COM, COMO LIQUIDADOR DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, AUXILIAR DE JUSTICIA CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CALI QUE FIGURA EN LA LISTA DE PERSONAS IDONEAS ELABORADA POR ESTA ENTIDAD.

PARAGRAFO PRIMERO: COMUNICAR, AL LIQUIDADOR DESIGNADO DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO A LA CARRERA 5 # 10-63 OFICINA 322, Y ORDENAR SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL. PARAGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR AL LIQUIDADOR DESIGNADO, QUE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEUDORA Y, POR TANTO, SU GESTION DEBERA SER AUSTERA Y EFICAZ.

CUARTO: LOS HONORARIOS DEL LIQUIDADOR SE FIJARAN EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 67 DE LA LEY 1116 DE 2006, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 2130 DE 2015, UNA VEZ APROBADO EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL A LIQUIDAR.

QUINTO: ORDENAR AL LIQUIDADOR QUE PRESTE, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A SU POSESION, CAUCION JUDICIAL POR EL CERA PUNTO TRES POR CIENTO (0.3%) DEL VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS CON EL FIN DE ASEGURAR SU RESPONSABILIDAD Y AMPARAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2.2.2.11.8.1 DEL DECRETO 2130 DE 2016. LOS GASTOS EN QUE INCURRA LA REFERIDA AUXILIAR PARA LA CONSTITUCION DE LA CITADA POLIZA, SERAN ASUMIDOS CON SU PROPIO PECULIO Y EN NINGUN CASO SERAN IMPUTADOS A LA SACIEDAD CONCURSADA.

SEXTO: ORDENAR AL LIQUIDADOR DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR EXTERNA 100-00001 DEL 26 DE FEBRERO DE 2010, LA ENTREGA DE ESTADOS FINANCIERAS DE FIN DE EJERCICIO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y ESTADOS FINANCIEROS DE PERIODOS INTERMEDIOS CADA CUATRO (4) MESES, ESTO ES, CON CORTE A 30 DE ABRIL Y 31 DE AGOSTA DE CADA AÑO, UTILIZANDO LOS FORMATOS DISEÑADOS PARA EL EFECTO Y SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE SUMINISTRE ESTA ENTIDAD, LOS CUALES DEBEN SER RENDIDOS DENTRO DE LOS TERMINOS FIJADOS EN LA CITADA CIRCULAR EXTERNA.

SEPTIMO: ADVERTIR, AL DEUDOR QUE A PARTIR DE LA EXPEDICION DEL PRESENTE AUTO, ESTA IMPOSIBILITADO PARA REALIZAR OPERACIONES EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, TODA VEZ QUE, UNICAMENTE, CONSERVA SU CAPACIDAD JURIDICA PARA DESARROLLAR LOS ACTOS NECESARIOS TENDIENTES A LA INMEDIATA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE BUSQUEN LA ADECUADA CONSERVACION DE LOS ACTIVOS.

PARAGRAFO: ADVERTIR, IGUALMENTE QUE LOS ACTOS CELEBRADOS EN CONTRAVENCION A LO ANTERIORMENTE DISPUESTA, SERAN INEFICACES DE PLENO DERECHO.

OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE TODOS LOS BIENES, HABERES Y DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, SUSCEPTIBLES DE SER EMBARGADOS.

PARAGRAFO: ADVERTIR QUE ESTAS MEDIDAS PREVALECERAN SOBRE LAS QUE SE HAYAN DECRETADA Y PRACTICADO EN OTROS PROCESAS EN QUE SE PERSIGAN BIENES DE LA DEUDORA.

NOVENO: ORDENAR AL LIQUIDADOR QUE UNA VEZ POSESIONADO, PROCEDA DE MANERA INMEDIATA, A INSCRIBIR LA PRESENTE PROVIDENCIA EN LAS OFICINAS DE REGISTRO CORRESPONDIENTES, A EFECTOS DE QUE QUEDEN



INSCRITOS LOS EMBARGOS.

DECIMO: ORDENAR LA FIJACION, EN LA SEDE DE LA INTENDENCIA REGIONAL CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, POR UN TERMINO DE DIEZ (10) DIAS, DEL AVISO QUE INFORMA ACERCA DEL INICIO DEL PRESENTE PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL, EL NOMBRE DE LA LIQUIDADORA Y EL LUGAR DONDE LAS ACREEDORES DEBERAN PRESENTAR SUS CREDITOS. CAPIA DEL AVISO SERA FIJADA EN LA PAGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, EN LA DEL DEUDOR, EN LA SEDE, SUCURSALES, AGENCIAS, DURANTE TODO EL TRAMITE.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR A LOS ACREEDORES DE LA SACIEDAD GRUPO EMPRESARIAL MR. S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, QUE DISPONEN DE UN PLAZO DE VEINTE (20) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE DESFIJACION DEL AVISO QUE INFORMA SOBRE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 48, DE LA LEY 1116 DE 2006, PRESENTEN SU CREDITO AL LIQUIDADOR, ALLEGANDO PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y CUANTIA DEL MISMO.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR AL LIQUIDADOR QUE, TRANSCURRIDO EL PLAZO PREVISTO EN EL NUMERAL INMEDIATAMENTE ANTERIOR, CUENTA CON UN PLAZO DE UN MES, PARA QUE REMITA AL JUEZ DEL CONCURSO, EL PROYECTA DE GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS Y DE DERECHOS DE VOTO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE LE SIRVIERAN DE SOPORTE PARA SU ELABORACION PARA PODER SURTIR EL RESPECTIVO TRASLADA Y PROCEDER CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 29 DE LA LEY 1116 DE 2006.

PARAGRAFO: ADVERTIR AL LIQUIDADOR QUE EL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO, DEBERA PRESENTARLO CON BASE EN LOS HECHOS ECONOMICOS, REALES Y ACTUALES DE LAS EMPRESAS, POR TANTO, DEBERA AJUSTAR EL BALANCE GENERAL (ACTIVO, PASIVO Y PATRIMONIO).

DECIMO TERCERO: ORDENAR REMITIR UNA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

DECIMO CUARTO: ORDENAR A LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO DE LAS DEUDORAS Y A LAS QUE TENGAN JURISDICCION EN LOS SITIOS DONDE LAS COMPAÑIAS TENGAN SUCURSALES, AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, LA INSCRIPCION DEL AVISO QUE INFORMA SOBRE LA EXPEDICION DE LA PROVIDENCIA DE INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL.

DECIMO QUINTO: ORDENAR AL LIQUIDADOR QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 50, NUMERAL 12, DE LA LEY 1116 DE 2006, OFICIE A LOS JUECES QUE CONOZCAN DE PROCESOS DE EJECUCION O DE AQUELLOS EN LOS CUALES SE ESTE EJECUTANDO LA SENTENCIA, CON EL PROPOSITO DE QUE REMITAN AL JUEZ DEL CONCURSO TODOS LOS PROCESOS DE EJECUCION QUE ESTÉN SIGUIENDOSE CONTRA EL DEUDOR, HASTA ANTES DE LA AUDIENCIA DE DECISION DE OBJECIONES, CON EL OBJETO DE QUE SEAN TENIDOS EN CUENTA PARA LA CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO.

ASI MISMO, ORDENAR AL LIQUIDADOR PARA QUE UNA VEZ REALIZADO, REMITA AL JUEZ DEL CONCURSO LAS PRUEBAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDEN.

DECIMO SEXTO: ORDENAR AL LIQUIDADOR LA ELABORACION DEL INVENTARIO DE LOS ACTIVOS DEL DEUDOR, EL CUAL DEBERA REALIZAR EN UN PLAZO MAXIMO DE TREINTA (30) DIAS A PARTIR DE SU POSESION. DICHOS BIENES SERAN AVALUADOS, POSTERIORMENTE, POR EXPERTOS QUE DESIGNARA ESTE DESPACHO, SI HAY LUGAR A ELLO, LOS CUALES ENVIARA VIA INTERNET Y BAJO EL APLICATIVO STORM EN EL INFORME 25 (INVENTARIO LIQUIDACION JUDICIAL).

PARA LA DESIGNACION DEL PERITO AVALUADOR, EL LIQUIDADOR DEBERA REMITIR AL DESPACHO DENTRO DE LOS VEINTE (20) DIAS SIGUIENTES A SU POSESION, TRES PROPUESTAS DE EXPERTOS EN AVALUOS SEGUN LA NATURALEZA DE LOS BIENES DE LA DEUDORA, ACOMPAÑADOS DE LAS RESPECTIVAS HOJAS DE VIDA, SIEMPRE QUE PROCEDA SU AVALUO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO REGLAMENTARIO 1730 DE 2009.

DECIMO SEPTIMO: PREVENIR A LOS DEUDORES DE LA CONCURSADA QUE, A PARTIR DE LA FECHA, SOLO PUEDEN PAGAR SUS OBLIGACIONES AL LIQUIDADOR, Y QUE TODO PAGO HECHO A PERSONA DISTINTA SERA INEFICAZ.



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
Fecha expedición: 2019/08/13 - 18:07:50

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QF1wxxDqf2

DECIMO OCTAVO: PREVENIR A LOS ADMINISTRADORES, ASOCIADOS Y CONTROLANTES SOBRE LA PROHIBICION DE DISPONER DE CUALQUIER BIEN QUE FORME PARTE DEL PATRIMONIO LIQUIDABLE DEL DEUDOR O DE REALIZAR PAGOS O ARREGLOS SOBRE OBLIGACIONES ANTERIORES AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INEFICACIA, CUYOS PRESUPUESTOS SERAN RECONOCIDOS POR EL JUEZ DEL CONCURSO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE ESTE DESPACHO LES IMPONGA, TAL COMO LO PREVE EL ARTICULO 50, NUMERAL 11 DE LA LEY 1116 DE 2006.

DECIMO NOVENO: ORDENAR AL EX REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, SEÑORA ANDRES FELIPE MALDONADO RAMIREZ, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTA PROVIDENCIA, PRESENTEN AL LIQUIDADOR Y A ESTE DESPACHO SU RENDICION DE CUENTAS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENAN LOS ARTICULOS 37, 38, 46 Y 47 DE LA LEY 222 DE 1995.

PARAGRAFO PRIMERO: PREVENIR AL SEÑOR ANDRES FELIPE MALDONADO RAMIREZ, QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA ANTERIOR ORDEN, PUEDE ACARREARLE LA IMPOSICION DE MULTAS, SUCESIVAS O NO, DE HASTA DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 50 ARTICULO 50 DE LA LEY 1116 DE 2006.

PARAGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR AL LIQUIDADOR QUE EN CASO DE DETECTAR ALGUNA IRREGULARIDAD O INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION CONTABLE SUMINISTRADA POR EL EXREPRESENTANTE LEGAL, DEBERA INICIAR LAS ACCIONES LEGALES RESPECTIVAS, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

VIGESIMO: ADVERTIR QUE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DE ARTICULO 50 DE LA LEY 1116 DE 2006, LA DECLARACION DE APERTURA DEL PRESENTE PROCESO PRODUCE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO, DE CUMPLIMIENTO DIFERIDO O DE EJECUCION INSTANTANEA, NO NECESARIOS PARA LA PRESERVACION DE LOS ACTIVOS, ASI COMO LOS CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL O ENCARGOS FIDUCIARIOS CELEBRADOS POR EL DEUDOR EN CALIDAD DE CONSTITUYENTE, SOBRE BIENES PROPIOS Y PARA AMPARAR OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS.

PARAGRAFO: ORDENAR AL LIQUIDADOR QUE, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A SU POSESION, VERIFIQUE CUALES CONTRATOS SON NECESARIOS PARA LA CONSERVACION DE LOS ACTIVOS Y SOLICITE AL JUEZ DE CONCURSO AUTORIZACION PARA CONTINUAR SU EJECUCION.

VIGESIMO PRIMERO: ADVERTIR QUE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 1116 DE 2006, LA DECLARACION DE APERTURA DEL PRESENTE PROCESO PRODUCE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO, CON EL CORRESPONDIENTE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, PARA LO CUAL NO SERA NECESARIA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL ALGUNA, QUEDANDO SUJETAS A LAS REGLAS DEL CONCURSO LAS OBLIGACIONES DE DICHA FINALIZACION SIN PERJUICIO DE LAS PREFERENCIAS Y PRELACIONES QUE LES CORRESPONDAN.

PARAGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DEL REFERIDO EFECTO, EL LIQUIDADOR DEBERA DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A SU POSESION REPORTAR LAS RESPECTIVAS NOVEDADES DE RETIRO DE PERSONAL ANTE LAS ENTIDADES DE SALUD Y PENSION E INICIAR LA GESTION PARA DEPURAR LA DEUDA CON DICHAS ENTIDADES.

PARAGRAFO SEGUNDO: IGUALMENTE, EL LIQUIDADOR DEBERA REMITIR AL DESPACHO LA RELACION DE CONTRATOS DE TRABAJO VIGENTES A LA FECHA DE APERTURA DEL PROCESO, INDICANDO EL CARGO, SALARIO, ANTIGÜEDAD Y VERIFICACION DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

VIGESIMO SEGUNDO: ADVERTIR QUE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 20 DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 1116 DE 2006, LA DECLARACION DE APERTURA DEL PRESENTE PROCESO, PRODUCE LA CESACION DE FUNCIONES DE LOS ORGANOS SOCIALES Y DE FISCALIZACION DE LA PERSONA JURIDICA; ASI COMO LA SEPARACION DE LOS ADMINISTRADORES.

VIGESIMO TERCERO: ADVERTIR QUE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 1116 DE 2006, LA DECLARACION DE APERTURA DEL PRESENTE PROCESO, PRODUCE LA FINALIZACION DE PLENO DERECHO



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
Fecha expedición: 2019/08/13 - 18:07:50

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QF1wxxDqf2

DE ENCARGOS FIDUCIARIOS Y LOS CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADOS POR EL DEUDOR, CON EL FIN DE GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS CON SUS PROPIOS BIENES. EN CONSECUENCIA, SE ORDENA LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS DE GARANTIA Y LA RESTITUCION DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO AUTONOMO.

PARAGRAFO: LO ANTERIOR, SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 12 DEL DECRETO 1038 DE 2009 Y EL PARAGRAFO DEL MISMO ARTICULO 50 DE LA LEY 1116 DE 2006.

VIGESIMO CUARTO: ADVERTIR AL LIQUIDADOR QUE DEBERA REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES A EFECTOS DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE POSIBLES DEVOLUCIONES DE DINERO A FAVOR DE LA SOCIEDAD EN LIQUIDACION Y REALIZAR LOS TRAMITES DE REINTEGRO CORRESPONDIENTE.

VIGESIMO QUINTO: SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1116 DE 2006, PODRA CELEBRARSE UN ACUERDO DE REORGANIZACION DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL, UNA VEZ SE HAYA APROBADO EL INVENTARIO VALORADO, LACALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y LOS DERECHOS DE VOTO, DE ACUERDO CON LA SOLICITUD QUE PRESENTE LA LIQUIDADORA O QUIENES REPRESENTEN NO MENOS DEL 35% DE LOS DERECHOS DE VOTO ADMITIDOS, CASO EN EL CUAL SE SUSPENDERA EL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL.

VIGESIMO SEXTO: ORDENAR AL LIQUIDADOR PARA QUE EN EL TERMINO DE OCHO (8) DIAS HABILES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA POSESION DEL CARGO COMO LIQUIDADOR, PRESENTE AL JUEZ DEL CONCURSADO UN BALANCE GENERAL ACTUALIZADO CERTIFICADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 37 DE LA LEY 222 DE 1995, CON EL FIN DE FIJAR LA CAUCION EN LOS TERMINOS DEL DECRETO 2130 DE 2015.

VIGESIMO SEPTIMO: ORDENAR LA APREHENSION INMEDIATA DE LOS LIBROS CONTABLES Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON SUS NEGOCIOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500350911



Bogotá, 27/08/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Grupo Empresarial Mr S.A. En Liquidación Judicial
CARRERA 23 NO 24 - 43 LOCAL 106
TULUA - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 6818 de 22/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación; para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Lilliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla -
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLA AS DIARIAS - MODELO CITATORIO 2018.edt

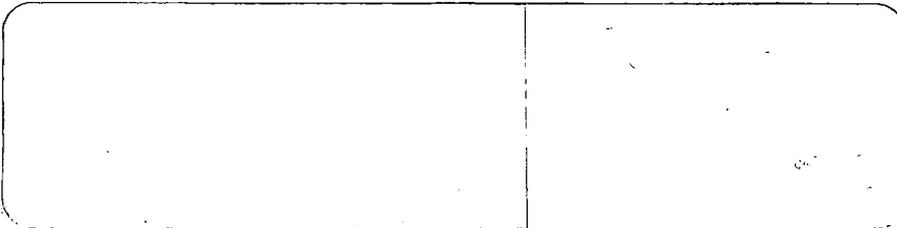
15-DIF-04
V2





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Servicios Postales Nacionales, S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 8722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@sn-72.com.co
Min. Transporte Lic. de cargo 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Res. Mensajería Express 001987 de 09/09/2011

Remitente

Miembro/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
País: COLOMBIA

Destinatario

Miembro/Razón Social: EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Dirección: CALLE 63 NO 24 - 43 LOCAL 106
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
País: COLOMBIA



18 SEP 2019

DIRECCIÓN INCORRECTA	<input type="checkbox"/>
DESCONOCIDO	<input type="checkbox"/>
NO PERTENECE	<input type="checkbox"/>
NO EXISTE EL NUMERO	<input checked="" type="checkbox"/>
GENÉRICO	<input type="checkbox"/>
RETRASADO	<input type="checkbox"/>
DESOCUPADO	<input type="checkbox"/>
DIRECCION INCOMPLETA	<input type="checkbox"/>
DIFFICIL ACCESO	<input type="checkbox"/>
FALLECIDO	<input type="checkbox"/>
FIRMA DEL CARTERO	<input type="checkbox"/>

Firma: Humberto Hoyos
C.C. 1116 245 305

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

